REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00181-00
Demandante(s):	Nayibe Lourdes Nieves Jiménez
Demandado(a):	Corporación MI IPS TOLIMA
Tema:	Medida cautelar del artículo 85A del C.P.T y S.S.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: medida cautelar en proceso ordinario (artículo 85A del C.P.T. y S.S.)

Fecha: 4 de octubre de 2022
Hora inicio: 8:46 a. m.
Hora fin: 9:05 a.m.

Asistentes

Demandante:	Nayibe Lourdes Nieves Jiménez
Apoderado (a):	Mario Alberto Sáenz Lezama
Demandado (a):	Corporación MI IPS Tolima
Apoderado(a):	Luis Camilo Pineda Martínez
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce al doctor LUIS CAMILO PINEDA MARTÍNEZ como apoderado sustituto de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, en los términos y para los fines del memorial de sustitución visible en el archivo 039 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 590430).

Auto de sustanciación: requiere pruebas

Se insta a las partes para que aporten las pruebas que estimen pertinentes. El apoderado de la actora se remite a las ya allegadas y el que representa a la demandada refiere no aportar ni pedir pruebas.

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

PARTE DEMANDANTE

Documental: allegada con la solicitud (archivo 034, folios 4 y 5).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACION MI IPS TOLIMA que preste caución por la suma de $23.435.000, que corresponde al 40% del valor actual de todas las pretensiones contenidas en la demanda.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada para que constituya la caución impuesta, so pena de no ser oída hasta tanto cumpla la obligación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la pasiva.

Por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se decida el recurso interpuesto.

El expediente deberá ingresar al despacho para continuar con el trámite.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

73001310500620200018100_L730013105006CSJVirtual_01_20221003_160000_V 10_04_2022 02_05 PM UTC.mp4

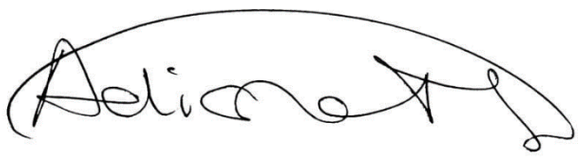

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2°. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc